

LEY N° 26914

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA,

INCLUYENDO EL DISTRITO DE PACHAMARCA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA,

INCLUYENDO EL DISTRITO DE PACHAMARCA

Objeto de la ley.

Artículo 1°.- Modifícase el Art° 2° de la Ley N° 24056, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- La provincia de Churcampa estará constituida por los distritos de Churcampa con su capital la ciudad de Churcampa, Anco con su capital el pueblo de la Esmeralda, Chinchihuasi con su capital el pueblo de Chinchihuasi, El Carmen con su capital el pueblo de Paucarbambilla, La Merced con su capital el pueblo de la Merced, Locroja con su capital el pueblo de Locroja, Paucarbamba con su capital la villa de Paucarbamba, San Miguel de Mayocc con su capital el Pueblo de Mayocc, San Pedro de Coris con su capital el Pueblo de San Pedro de Coris y Pachamarca con su capital el pueblo de Pachamarca."

Inicio de vigencia.

Artículo 2°.- La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Presidente del Congreso de la república

EDITH MELLADO CÉSPEDES

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la república

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros.